

(\$ 20 000 000 00) moneda corriente, correspondientes al presupuesto de 1992

Artículo 2º Autorízase a la Gerencia General de la Federación para realizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la presente operación

Artículo 3º Sometase el presente Acuerdo a la aprobación del señor Presidente de la República a través del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público

Dado en Santafé de Bogotá, D C, a 17 de diciembre de 1992

El Presidente,  
(Fdo) Floresmiro Azuero Ramirez  
El Secretario,  
(Fdo) Hernando Galindo Mayne-

Artículo 2º Este Decreto rige desde la fecha de publicación

Publíquese y cúmplase  
Dado en Santafé de Bogotá D C, a 4 de marzo de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público  
Rudolf Hommes

**DECRETO NUMERO 0418 DE 1993**  
(marzo 4)

por el cual se hace un nombramiento en la Superintendencia de Valores

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

Artículo 1º Nómbrase a la doctora Maria Victoria Moreno Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía numero 35463655 de Usaquén, en el cargo de Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y demas entidades vigiladas de la Superintendencia de Valores Código 0110, Grado 12, en reemplazo del doctor Oscar Emilio Guerra Morales cuya renuncia se acepto mediante Decreto numero 77 de 1993

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Publíquese y cúmplase  
Dado en Santafé de Bogotá D C, a 4 de marzo de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público  
Rudolf Hommes

**DECRETO NUMERO 0419 DE 1993**  
(marzo 4)

por el cual se confiere una comisión de servicios en el exterior y se hace un encargo

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, como suprema autoridad administrativa, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1668 de 1991,

DECRETA

Artículo 1º Comisionase al doctor Rudolf Hommes, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que viaje a la ciudad de Atlanta Estado de Georgia Estados Unidos de Norteamérica del 7 al 8 de marzo de 1993 con el fin de dictar una conferencia sobre el simposio "The New Colombia" organizada por el Consulado de Colombia en dicha ciudad

Artículo 2º El doctor Rudolf Hommes, tendrá derecho a pasajes aéreos de ida y regreso en primera clase y a viáticos de US\$ 265 00 diarios, con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Artículo 3º Encargase al doctor Héctor Jose Cadena Caviño, Viceministro de Hacienda y Crédito Público de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, mientras el titular permanece en el exterior

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Publíquese, comuníquese y cúmplase  
Dado en Santafé de Bogotá D C, a 4 de marzo de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República  
Miguel Silva Pinzón

**DECRETO NUMERO 0433 DE 1993**  
(marzo 5)

por el cual se disponen recursos para la refinanciación de créditos agrícolas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 34 de 1993,

DECRETA

Artículo 1º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 34 de 1993, destinase un monto de \$ 15 000 millones a fin de que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, refinancie créditos a productores agrícolas afectados por situaciones económicas críticas conforme a lo previsto en este Decreto

Artículo 2º Serán susceptibles de refinanciación los créditos otorgados por los establecimientos bancarios que estuvieren vigentes al 1º de enero de 1992 y vencidos a 31 de diciembre de 1992

Sin embargo, no serán refinanciables aquellos créditos que con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto hayan sido refinanciados previamente por los intermediarios con recursos propios o con recursos de Finagro

Artículo 3º Los créditos refinanciables deberán haber sido destinados a los siguientes cultivos siempre y cuando se hubieren afectado por una situación económica crítica definida por la Comisión de Crédito Agropecuario

Arroz, Sorgo, Maíz, Cebada, Trigo, Maracuyá, Algodón, Tabaco negro, Platanó

Artículo 4º Las condiciones financieras de la refinanciación serán las siguientes

— Plazo máximo Hasta cuatro (4) años  
— Periodo de gracia a capital máximo Hasta un (1) año

— Tasa de interés Sera la del crédito original

Artículo 5º El Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario Finagro, efectuara las refinanciaciones de que trata este Decreto hasta el 30 de septiembre de 1993, y señalará las demas condiciones necesarias para dar cumplimiento a este Decreto

Artículo 6º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Santafé de Bogotá, D C, a 5 de marzo de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Rudolf Holmes

El Ministro de Agricultura,  
Alfonso López Caballero

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 0424 DE 1993**  
(marzo 4)

por el cual se ascende en forma postuma a un Oficial de la Policía Nacional

El Presidente de la República de Colombia en uso de las facultades que le confiere el artículo 16 del Decreto 1212 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que el día once (11) de julio de 1992 falleció el señor Subteniente Julio Cesar Gutierrez Garcia a causa de heridas recibidas en su humanidad cuando se disponia a capturar a un sujeto que habia lesionado y causado la muerte a un ciudadano, en hechos sucedidos en la ciudad de Santafé de Bogotá Retirado por defunción mediante Resolución 6493 del 13 de agosto de 1992,

Que el señor Brigadier General, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá en fallo calificado el 7 de septiembre de 1992 califica las circunstancias de la muerte del señor Subteniente Julio César Gutiérrez Garcia, como ocurridas en actos del servicio,

Que la Dirección General de la Policía Nacional, mediante providencia del 20 de enero de 1993 resolvió modificar el fallo proferido por el Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá, con fecha 7 de septiembre de 1992, en el sentido de determinar que las circunstancias de la muerte del señor Subteniente Julio César Gutiérrez Garcia, se produjo en forma violenta y como consecuencia de la acción del enemigo, es decir en actos especiales del servicio, tal como lo señala el artículo 165 del Decreto 1212 de 1990, circunstancia de orden legal que lo hace merecedor al ascenso en forma postuma al grado inmediatamente superior,

Que el artículo 16 del Decreto 1212 de 1990 establece que el ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, se produce por Decreto del Gobierno Nacional,

DECRETA

Artículo 1º De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Decreto 1212 de 1990, con fecha once (11) de julio de 1992, asciendese en forma postuma al grado de Teniente al señor Subteniente Julio Cesar Gutierrez Garcia c.c 79484452

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Publíquese, comuníquese y cúmplase  
Dado en Santafé de Bogotá, D C a 4 de marzo de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Defensa Nacional,  
Rafael Pardo Rueda

**DECRETO NUMERO 0425 DE 1993**  
(marzo 4)

por el cual se retira del servicio activo de la Armada Nacional a un Oficial

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1211 de 1990, artículo 128

DECRETA

Artículo 1º De conformidad con lo establecido en el Decreto 1211 de 1990 artículos 128 y 129 literal a), numeral 1, con fecha cinco (05) de marzo de 1993 y por "Solicitud propia" retírase del servicio activo de la Armada Nacional, en forma temporal con pase a la Reserva al Capitán de Navío Cuerpo Ejecutivo (Submarinos) Carlos Adolfo Prieto Avila 6069878, perteneciente a la Escuela Superior de Guerra

Parágrafo El Oficial retirado en el presente artículo continuara dado de alta en la Contaduría Principal del Comando de la Armada por tres (3) meses a partir de la fecha de retiro para la formación de su correspondiente expediente de prestaciones sociales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1211 de 1990, artículo 164

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Publíquese, comuníquese y cúmplase  
Dado en Santafé de Bogotá, D C, a 4 de marzo de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Defensa Nacional  
Rafael Pardo Rueda

**DECRETO NUMERO 0437 DE 1993**  
(marzo 5)

por medio del cual se designa la Junta Liquidadora del Servicio Naviero Armada República de Colombia "Senarc en liquidación"

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 2163 de 1992,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º del Decreto 2163/92 consagra que la Junta Liquidadora de Senarc tendrá la misma composición de la Junta Directiva de la Empresa y sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas en la ley o en los reglamentos para los miembros de Juntas Directivas de organismos descentralizados del orden nacional,

DECRETA

Artículo 1º La Junta Liquidadora del Servicio Naviero Armada República de Colombia "Senarc en liquidación", estará integrada por el Ministro de Defensa Nacional quien la presidirá o su delegado, el Ministro de Transporte o su delegado, el Comandante de la Armada Nacional, el Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional 2º el Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional

Artículo 2º La Junta Liquidadora ejercerá las funciones que tenia establecidas la Junta Directiva de Senarc, en cuanto no sean incompatibles con la liquidación

Artículo 3º Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, la Junta Liquidadora tendrá las siguientes relacionadas con el proceso de liquidación

a) Establecer mediante Acuerdo el procedimiento de venta de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de "Senarc en liquidación",

b) Aprobar el programa de supresión de empleos o cargos vacantes y los desempeñados por empleados públicos y trabajadores oficiales,

c) Proveer los cargos que fueren indispensables para llevar a cabo la liquidación, a solicitud del liquidador,

d) Ordenar los traslados de trabajadores oficiales a otro cargo o sede a solicitud del liquidador,

e) Las demas que le señalen las disposiciones legales vigentes

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación

Publíquese, comuníquese y cúmplase  
Dado en Santafé de Bogotá, D C, a 5 de marzo de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Defensa Nacional,  
Rafael Pardo Rueda

**DECRETO NUMERO 0438 DE 1993**  
(marzo 5)

por el cual se hace un nombramiento a un Oficial de la Armada Nacional

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1211 de 1990, artículo 110, literal a), numeral 2),